

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 74
De 29 de Diciembre de 2023

Que establece el calendario escolar 2024, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren la calidad y eficiencia del sistema educativo nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares, a nivel nacional;

Que el Decreto Ejecutivo No.732 del 23 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, para garantizar el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014 establece que el Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional y el Ministerio de Educación, podrá establecer un calendario escolar diferenciado para los centros educativos oficiales de su región que, por situaciones especiales, lo requieran;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer el calendario escolar que regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar para el año 2024, para los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, el cual se desarrollará de la siguiente forma y estará integrado por los siguientes períodos:

CALENDARIO ESCOLAR 2024

Semana de Organización

Desde el lunes 26 de febrero al viernes 1 de marzo de 2024 (1 semana)

PERÍODO DE CLASES

Primer Trimestre

Desde el lunes 4 de marzo al viernes 7 de junio de 2024 (14 semanas)

(Días libres: jueves 28 y viernes 29 de marzo- Jueves y Viernes Santo; martes 1 de mayo, Día del Trabajo)

Receso Escolar de los Estudiantes



Desde el lunes 10 de junio al viernes 14 de junio de 2024 (1 semana)

Segundo Trimestre

Desde el lunes 17 de junio al viernes 13 de septiembre de 2024 (13 semanas)

Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 16 de septiembre al viernes 20 de septiembre de 2024 (1 semana)

Tercer Trimestre

Desde el lunes 23 de septiembre al jueves 19 de diciembre de 2024 (13 semanas)
(Días libres: lunes 4, martes 5, lunes 11 y jueves 28 de noviembre-Fiestas Patrias)
(Día libre: lunes 9 de diciembre-Día de las Madres)
(Día de duelo nacional: viernes 20 de diciembre)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

Desde el lunes 23 de diciembre al lunes 30 de diciembre 2024 (1 semana)

TIEMPO EFECTIVO DE CLASES

40 semanas = 190 días

Artículo 2. El año escolar 2024 estará orientado a una gestión pedagógica que fortalezca el desarrollo integral, socioemocional, la resiliencia y el logro de competencias en los estudiantes.

La comunidad educativa escolar debe velar por desarrollar proyectos académicos integrales enfocados a la nivelación de las competencias propias del grado que cursen los estudiantes.

Los supervisores deben dar orientación y acompañamiento en la ejecución de los proyectos de los centros educativos e informar, de manera trimestral, el avance de éstos, con evidencia.

Artículo 3. Se desarrollarán estrategias contextualizadas para la recuperación de los aprendizajes, con el objetivo de determinar las necesidades y los apoyos que requieren la diversidad de los estudiantes generando las oportunidades para todos, a través de planes educativos individualizados (PEI), plan de apoyo socioemocional (PASE), actividades de nivelación y extracurriculares, aprendizaje acelerado, tutorías e intervenciones específicas con ajustes razonables al currículo, apoyos para estudiantes graduandos, y fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 4. El centro educativo promoverá el desarrollo de estrategias socioemocionales basadas en las evidencias que fortalezcan la adaptación al entorno escolar, la salud mental de los estudiantes y de la comunidad educativa, procurando un clima estable y reforzando actitudes saludables entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 5. Los directores de los centros educativos garantizarán el derecho de participación de los estudiantes con discapacidad y sus familias, asegurando el acceso al centro escolar, su desarrollo integral, para lo cual deberán generar alianzas intersectoriales para asegurar otros servicios de apoyo que amerite el estudiante, para lograr estos objetivos se deberá coordinar con entidades de salud, de desarrollo social, autoridades locales, sociedad civil, deportivas y culturales.

Artículo 6. Los centros educativos, de manera obligatoria, deben contar con un Plan Escolar de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, incorporando medidas preventivas de mitigación, de respuesta y de recuperación ante cualquier situación adversa, con el fin de garantizar escuelas seguras y accesibles. Además, conformar el Comité de Seguridad Escolar (COSE) y los Clubes Estudiantiles para el Desarrollo Sostenible.

Los supervisores deben ser garantes de la construcción, actualización, publicación y ejecución de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

Artículo 7. El director del centro educativo será responsable de implementar un Programa para el Reforzamiento de los Aprendizajes (Tutorías), como proceso de acompañamiento y seguimiento permanente, durante todo el período escolar, con el fin de brindar a los estudiantes, del primer y segundo nivel de enseñanza, un acompañamiento, seguimiento y afianzamiento de los contenidos desarrollados en las aulas escolares.



Artículo 8. El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo y uso de competencias digitales, integrando los recursos tecnológicos con los que cuenta el sistema educativo, como la plataforma tecnológica ESTER, la cual cuenta con contenidos de aprendizajes en las asignaturas de Biología, Química, Física, Matemática y Español, para los estudiantes de Media, así como otras herramientas utilizadas para el logro del aprendizaje.

Artículo 9. Los centros educativos que ofrezcan educación preescolar deben realizar un período intensivo de apresto a los estudiantes que no hayan podido asistir a la preprimaria o que sólo hayan cursado un año de esta educación.

Artículo 10. Durante el receso escolar de los estudiantes se realizarán actividades dirigidas a los docentes, de carácter académicas, científicas, de perfeccionamiento, culturales, sociales, actualización y las que sean requeridas para el desarrollo eficiente del proceso educativo. Estas actividades serán organizadas por el director del centro educativo, en coordinación con la Dirección Regional respectiva.

Artículo 11. Es responsabilidad de los directores de los centros educativos que los docentes, en todas las asignaturas de Educación Primaria, utilicen en su planificación estrategias para el desarrollo de la lectura y la escritura, con el fin de dotar a los estudiantes de las herramientas necesarias para mejorar los índices de comprensión lectora; para lo cual, utilizarán las Bibliotecas de Aula, el Programa Aprendamos Todos a Leer (ATAL), el Programa de Recuperación Integral y Socioemocional de Aprendizajes (PRISA). La Biblioteca Virtual de la Plataforma ESTER, está disponible para todos los grados.

Artículo 12. La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo y permanente que se realizará de manera diagnóstica, formativa y sumativa, promoviendo el logro de los aprendizajes significativos. La evaluación diagnóstica es fundamental para identificar el estado situacional de los conocimientos previos de los estudiantes y sustenta el plan de recuperación de aprendizajes.

La evaluación formativa se enfocará en la valoración del nivel de progreso de los aprendizajes y para el seguimiento a la implementación de dicho plan. En la evaluación sumativa se empleará la diversidad de actividades, técnicas e instrumentos de evaluación dirigidos principalmente a verificar el logro de aprendizajes según los objetivos establecidos, que incluye los ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 13. Los centros educativos aplicarán a los estudiantes los exámenes trimestrales durante la última semana del trimestre. En el Tercer Trimestre, se le aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes que cursan el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media desde el lunes 18 al viernes 22 de noviembre; culminando dicho período de exámenes los estudiantes graduandos permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizaje.

Las clases para el resto de los grados culminarán en la fecha establecida en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. En caso que los exámenes trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación.

Los exámenes de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo grado de Educación Media serán aplicados y evaluados antes del acto de graduación.

Artículo 15. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha del último día de clases (jueves 19 de diciembre de 2024).

Los certificados y diplomas que se expidan luego de culminar el proceso de recuperación tendrán la fecha del último día de clases de dicha recuperación.

Artículo 16. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, al mes de junio de cada año, la lista de los centros educativos que, por condiciones especiales, climáticas, tales como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas

montañosas u otras, requieran acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

Este calendario diferenciado deberá cumplir los parámetros y lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013 y contemplar la misma cantidad de días de clases prevista para el resto de los centros educativos.

Artículo 17. El centro educativo oficial o particular que requiera autorización para cambio de condiciones del calendario escolar, presentará la solicitud debidamente justificada a la Dirección Regional de Educación respectiva, la cual será evaluada y remitida a la Dirección General de Educación con un informe técnico, que luego será analizada y enviada a la Ministra de Educación para su aprobación, en caso que proceda, tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.

Artículo 18. Las actividades extracurriculares deben estar aprobadas por la Dirección Regional de Educación respectiva, indicando tipo de actividad, cantidad de estudiantes que participan, docente responsable, nivel de enseñanza, lugar, fecha y hora.

Para las conmemoraciones o celebraciones, el centro educativo debe organizar actividades de manera transversal o correlacionadas, en el aula, con la asignatura que mantenga más afinidad con la fecha.

Artículo 19. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintinueve~~ (29) días del mes de ~~Diciembre~~ de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

